

248

REORGANIZACION LILIA RICO NARVAEZ RAD. 2019-00020-00 RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Gerencia Bedoya & asociados <gerencia@bedoyaasociados.com.co>

Lun 20/09/2021 9:33

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@bedoyaasociados.com.co <gerencia@bedoyaasociados.com.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

Gerencia Bedoya & asociados.pdf; reposicion lilia rico.pdf;

Señor

Juez Civil Del Circuito De Chaparral Tolima

E. S. D.

Proceso De Reorganización Empresarial

Lilia Rico Narváez

RADICADO 2019-00020-00

Asunto: Recurso De Reposición Auto 16 De septiembre De 2021.

Cordial saludo

Carlos Alberto Carvajal Ramirez identificado con la cedula de ciudadanía número 1105677753 de Espinal, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 217250 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado judicial de la deudora señora LILIA RICO NARVAEZ Respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del código general del proceso y el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 1116 de 2006, mediante el escrito adjunto en PDF y sus soportes.

Cordialmente

Carlos Alberto Carvajal Ramirez

CC No. 1.105.677.753

TP No. 217.250 C.S. de la J.

Gerencia@bedoyaasociados.com.co

**Bedoya
Asociados**

Señor
Juez Civil Del Circuito De Chaparral Tolima
E. S. D.

Proceso De Reorganización Empresarial
Lilia Rico Narváez
RADICADO 2019-00020-00

Asunto: Recurso De Reposición Auto 16 De septiembre De 2021.

Cordial saludo

Carlos Alberto Carvajal Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía número 1105677753 de Espinal, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 217250 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado judicial de la deudora señora LILIA RICO NARVAEZ Respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del código general del proceso y el parágrafo 1 del artículo 6 de la ley 1116 de 2006, sustentándolo en los siguientes términos:

El pasado 8 de julio de 2021 a las 11:07 am, Mediante correo electrónico remitido al despacho j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el correo electrónico del suscrito apoderado judicial gerencia@bedoyaasociados.com.co, fue solicitado el expediente digital bajo las premisas del decreto 806 de 2020 con la finalidad de elaborar los proyectos de graduación y calificación de créditos dentro de la oportunidad otorgada por el despacho y en dicha solicitud se indico:

Atentamente me permito dirigirme al despacho en atención al AUTO de fecha 11 de mayo de 2021 adjunto, solicitando amablemente remitir al correo electrónico gerencia@bedoyaasociados.com.co el LINK de consulta digital del expediente de la referencia, o la copia digitalizada del expediente, con el fin de poder dar cumplimiento a la orden impartida en el AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021, correspondiente a presentar los proyectos de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto debidamente actualizado, con la información reportada por los acreedores en el expediente de la reorganización empresarial.

Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto original.

El 8 de julio de 2021 12:46 pm, Como respuesta el despacho judicial mediante correo remitido desde j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co advirtió que el expediente se encontraba en la dirección seccional administración judicial digitalizándose y que una vez digitalizado el expediente se permitiría el acceso al expediente, puntualmente este despacho judicial manifestó:

EL EXPEDIENTE SOLICITADO SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, DIGITALIZANDOSE. UNA VEZ TENGAMOS EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO EN LA PLATAFORMA ASIGNADA PARA LOS MISMOS, SE LE REMITIRA EL LINK O ENLACE RESPECTIVO.

Como se observa su señoría, el término que este Honorable despacho otorgó para la realización de los proyectos de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto, no pudo ser utilizado por la deudora para la elaboración de los citados proyectos, pues el expediente NO SE ENCONTRABA en su despacho, y su acceso fue negado por circunstancias ajenas tanto del juez del concurso como de la deudora.

Esta es la fecha en que el juzgado civil del circuito de chaparral NO ha enviado el link para el acceso al expediente, ni tampoco se ha permitido la consulta del mismo lo que ha imposibilitado definitivamente la elaboración de los proyectos tal como se advirtió en la solicitud de fecha 8 de julio de 2021, la cual NO HA SIDO ATENDIDA POR EL JUZGADO.

Su señoría consideramos con respeto que la decisión que está adoptando en el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, es desproporcionada contra la deudora, teniendo en cuenta que su motivación es el no acatamiento del auto de fecha 11 de mayo de 2021, cuando se advirtió previamente que el expediente no se encontraba en el despacho judicial y no se tuvo acceso a la información base de la elaboración de los proyectos.

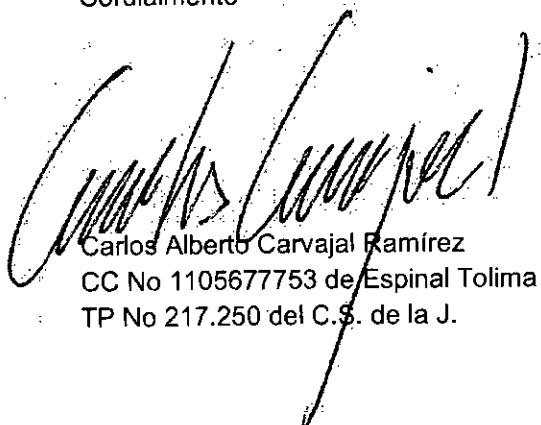
De otro lado, la deudora cuenta con plena asesoría jurídica por expertos en insolvencia que sin lugar a dudas pueden cumplir con las exigencias del despacho, solamente que la información no ha podido ser consultada por la deudora y por tanto ha sido nugatorio cualquier intención de hacerlo como se observa en el correo electrónico de fecha 8 de julio de 2021.

Esta situación inclusive fue expuesta vía telefónica a la secretaria del despacho, por la preocupación del acceso al expediente siendo esto una situación netamente administrativa de la rama judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente se reponga el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, y en consecuencia se mantenga a la deudora en su nombramiento como promotora del concurso y se conceda un plazo prudencial de 3 a 5 días para la presentación de los proyectos de graduación y calificación de créditos y el proyecto de determinación de derechos de voto, previo el envío del link del expediente digital.

En constancia de lo anterior, me permito adjuntar el pago autorizado de la acreencia de primera clase de naturaleza fiscal.

Cordialmente



Carlos Alberto Carvajal Ramírez
CC No 1105677753 de Espinal Tolima
TP No 217.250 del C.S. de la J.

Gerencia Bedoya & asociados

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral
<j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 8 de julio de 2021 12:46 p. m.
Para: Gerencia Bedoya & asociados
Asunto: RE: REORGANIZACION EMPRESARIAL LILIA RICO NARVAEZ RADICADO 2019-00020
SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL

BUEN DIA

EL EXPEDIENTE SOLICITADO SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, DIGITALIZANDOSE. UNA VEZ TENGAMOS EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO EN LA PLATAFORMA ASIGNADA PARA LOS MISMOS, SE LE REMITIRA EL LINK O ENLACE RESPECTIVO.

CORDIALMENTE,

SECRETARIA.

De: Gerencia Bedoya & asociados <gerencia@bedoyaasociados.com.co>
Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 11:06
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'bypconsultores asociados' <bypconsultores@hotmail.com>
Cc: 'BEDOYA Y ASOCIADOS GERENCIA' <gerencia@bedoyaasociados.com.co>
Asunto: REORGANIZACION EMPRESARIAL LILIA RICO NARVAEZ RADICADO 2019-00020 SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE ENVIO DE EXPEDIENTE DIGITAL O LINK DE CONSULTA

Referencia: REORGANIZACION EMPRESARIAL RADICADO 2019-0020
LILIA RICO NARVAEZ VS ACREEDORES

Cordial saludo

Atentamente me permito dirigirme al despacho en atención al AUTO de fecha 11 de mayo de 2021 adjunto, solicitando amablemente remitir al correo electrónico gerencia@bedoyaasociados.com.co el LINK de consulta digital del expediente de la referencia, o la copia digitalizada del expediente, con el fin de poder dar cumplimiento a la orden impartida en el AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021, correspondiente a presentar los proyectos de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto debidamente actualizado, con la información reportada por los acreedores en el expediente de la reorganización empresarial.

Agradecemos la gestión

Cordialmente

CARLOS ALBERTO CARVAJAL RAMIREZ